



RADICADO	080014053011 2018-00462
DEMANDANTE	EDIFICIO TORRES DE LAS ANTILLAS
DEMANDADO	ISABEL DIAZ VILLAMIZAR
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MINIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que se solicitó terminación del proceso por pago, empero el abogado carece de poder. Así mismo le informo que el término para cumplir la carga procesal ordenada se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 24 de febrero de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Observada la solicitud de terminación allegada da cuenta el despacho que el abogado NICOLAS ROBERTO ISSA NADER no tiene poder allegado al proceso, así como tampoco tiene correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, por lo que su solicitud no será tenida en cuenta, hasta tanto se allegue el correspondiente y poder y se actualice la dirección de notificaciones electrónica de la plataforma referida, de conformidad con el decreto legislativo 806 de 2020.

En atención al informe secretarial, y procediendo el a revisar el presente proceso, tanto en su forma física como digital, se observa que no se cumplió con lo ordenado en el numeral 1° del auto de fecha 04 de diciembre de 2018 corregido a su vez en auto de fecha junio 27 de 2019, en el cual se le requería la parte demandante a notificar a la parte demandada, para lo cual se le dio un término de 30 días so pena de desistimiento tácito.

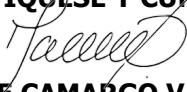
Ahora bien, desde el junio 27 de 2019 a la fecha, claramente han transcurrido más de los 30 días de término concedido, por lo que solo le resta a este despacho decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito (art 317 CGP).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. TERMÍNESE** el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
- 2. DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado dentro del presente proceso. Ofíciase.
- 3. ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 008
Hoy: 25 de febrero de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO